

# Contrato Diseño, Construcción y Ampliación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Tuberías Colectoras en La Provincia de Santiago



De una parte, **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLA DE SANTIAGO (CORAASAN)**, entidad Autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582, del 4 de abril del año 1977, debidamente representada por su Director General **ING. HAMLET OTAÑEZ TEJADA**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, identificado con la cédula de identidad personal y electoral No. 031-0216863-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago, quien para los fines del presente Contrato, se denominará el "CONTRATANTE" o "CORAASAN", y

De la otra parte, Consorcio de Trabajo **SANESAN**, organizado y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en Av. Abraham Lincoln, 1003, Edificio Biltmore, Torre 2, Piso 7, Suite 707, Ensanche Plantini, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por los señores **ALEXANDRE DRUMMOND UZEDA**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, identificado con el pasaporte No. YA396151 y **JOSE CARLOS MARQUES**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, identificado con el pasaporte No. YA127477, ambos domiciliados y residentes en la ciudad Santo Domingo, quienes actúan de conformidad con el poder de representación adjunto, quien para los fines del presente Contrato se denominará el "CONTRATISTA".

Cuando el CONTRATANTE y/o CORAASAN y el CONTRATISTA fueren designados conjuntamente se les denominará las PARTES, e individualmente, una PARTE.

## PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección, a los que se sujetarán las compras y contrataciones, se encuentra la modalidad de licitación pública nacional; para lo cual el CONTRATANTE convocó una licitación pública para la ejecución del PROYECTO DE SANEAMIENTO INTEGRADO DE SANTIAGO.

**POR CUANTO:** En base a lo anterior, el CONTRATANTE convocó a participar en la Licitación Pública Nacional No. CORAASAN-LPN-2011-021, para La Construcción y Ampliación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Tuberías Colectoras en la Provincia de Santiago, mediante aviso de convocatoria publicada en los periódicos de circulación nacional, la página web de LA CORAASAN y en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas ([www.comprasdominicanas.gov.do](http://www.comprasdominicanas.gov.do)).

**POR CUANTO:** En fechas uno (1) de noviembre del año dos mil once (2011) y ocho (8) de noviembre del año dos mil once (2011), se procedió con la apertura de los sobres que contenían las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la Licitación Nacional No. CORAASAN-LPN-2011-021, acorde al Pliego de Condiciones Específicas para la Construcción y Ampliación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Tuberías Colectoras en la Provincia de Santiago, los cuales, conjuntamente con el Pliego de Condiciones Generales, forman parte integral del presente Contrato.

**POR CUANTO:** El Comité de Licitación, mediante el Acta No. 03, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil once (2011), adjudicó la Licitación Pública Nacional No. CORAASAN-LPN-2011-021, al Consorcio SANESAN.

**POR LO TANTO** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; las PARTES han convenido y pactado lo siguiente:





**ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES.**

A los efectos de este Contrato, las palabras que se inician con letra mayúscula y que se citan a continuación tienen el siguiente significado, a saber:

**Acta de Inicio de las Obras:** Significa el aviso escrito que curse el CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, que acepta las condiciones de los Documentos del CONTRATO, para que se dé inicio a la ejecución de las Obras. El mismo que será emitido por el CONTRATANTE cuando se cumplan todas las condiciones que se mencionan en el Artículo 8.2 de este Contrato.

**Anticipo:** Tiene el significado asignado en el Artículo 6.1 (a).

**Contrato:** Significa el presente Contrato.

**Contratista:** Proponente adjudicatario en la Licitación, persona jurídica, empresa o Consorcio, las empresas integrantes del mismo y/o las empresas que lo llegaren a integrar.

**CORAASAN:** Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

**Costos de Transacción:** significa las partidas bajo la responsabilidad del CONTRATANTE correspondientes a expropiaciones e interferencias, supervisión, responsabilidad social y estudio de impacto ambiental, cuyos montos estimados aparecen en [e].

**Diseño Previo:** significa los diseños entregados por el CONTRATANTE para la preparación del Diseño Conceptual para la Propuesta.

**Diseño Conceptual:** Significa la documentación resultante de la revisión del Diseño Previo y otros estudios necesarios a ser realizados por el Proponente que formará parte de su Propuesta Técnica para la presente licitación.

**Diseño de Ingeniería de Detalle:** Significa la documentación resultante de los detalles del Diseño Conceptual para efectos de construcción a ser desarrollado por el Proponente vencedor de la presente licitación el cual será aprobado por el CONTRATANTE.

**Equilibrio Económico:** tiene el significado asignado en el Artículo 19.

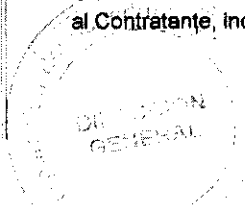
**Fuerza Mayor:** Son acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre o que, previstos, sean inevitables, o aunque toda situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posibles prever o que previstos sean inevitables.

**Límite de Responsabilidad:** La responsabilidad de LA CONTRATISTA por los montos acumulados referentes a daños directos y/o penalidades previstas en este Contrato, no podrá sobrepasar los 10% (diez por ciento) del precio del Contrato.

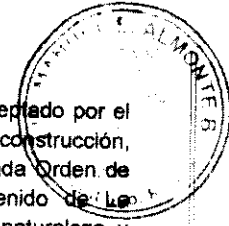
**Legislación:** La totalidad de normas, leyes, ordenanzas y otros instrumentos legales nacionales, regionales, o municipales de la República Dominicana, así como las resoluciones administrativas o judiciales vinculantes, y regulaciones en general de cualquier autoridad o entidad pública legalmente constituida, bien como órdenes, autorizaciones, permisos y licencias en virtud de tal legislación, que se apliquen o de otro modo afecten las Obras, al Contratante o al Contratista con respecto a las Obras o a los bienes del Contratante o del Contratista, ya sean muebles, inmuebles o derechos, donde se incluye la totalidad de leyes ambientales, laborales, sanitarias y de seguridad y salud ocupacional, sin limitarse a ellas

**Monto del Contrato:** tiene el significado asignado en el Artículo 5.

**Obras:** Es todo aquello que el Contrato exige a EL CONTRATISTA construir, instalar y entregar al Contratante, incluyéndose las obras provisionales y obras permanentes.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



**Orden de Cambio:** Significa el documento, emitido por el CONTRATANTE y aceptado por el CONTRATISTA, en el que se describe un cambio convenido en los trabajos de construcción, así como cualquier otro cambio en el ámbito u obligaciones de las PARTES. Cada Orden de Cambio, una vez firmada por ambas PARTES, prevalecerá sobre el contenido de la Documentación Contractual a la que modifique expresamente y exponerá la naturaleza y amplitud del Cambio y todos los efectos de la misma.

**Planilla de Cantidades y Precios Unitarios:** Significa la planilla que contiene las cantidades y precios unitarios que forman parte de los documentos del Contrato, aprobados por el CONTRATANTE y acordados con el CONTRATISTA.

**Proyecto:** Diseño, Construcción y Ampliación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Tuberías Colectoras en la Provincia de Santiago.

**Supervisor:** Significa el representante del CONTRATANTE, y que es contratado por él para realizar la supervisión y fiscalización del Proyecto.

**Variaciones:** Significa cualquier variación en el programa, alcance, diseño, calidad, forma, carácter, tipo, posición, dimensión, nivel o línea de las Obras que la CONTRATANTE solicite al CONTRATISTA que le provea una propuesta de obras adicionales, complementarias, especificaciones o accesorias que resulte de la ocurrencia de que los estudios del Diseño de la Ingeniería de Detalle provean información más precisa demostrando la necesidad de modificar, las soluciones o cantidades planteadas en el Diseño Conceptual, así como cualquier otro cambio en el ámbito u obligaciones de las PARTES requerido y aprobado por las PARTES como un cambio en virtud del Artículo 6, Numeral 6.1 c).

**Vicios Ocultos:** son aquellos existentes durante el periodo de garantía, decurrente de falla del proyecto, fabricación, material y/o debido al transporte, pero no referente a los defectos provenientes del desgaste normal de operación y/o utilización así como la utilización indebida.

### 1.1 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;
- b) cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato;
- c) cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos;
- d) los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato; y,
- e) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

### 1.2 TÉRMINOS TÉCNICOS

Los términos utilizados en este Contrato, que no fueren definidos en el mismo, pero que tienen significados comúnmente entendidos cuando son utilizados en la construcción de obras de la misma naturaleza que las obras a la que se refiere el presente Contrato, esto es, términos utilizados en la industria de la construcción de plantas de tratamiento, alcantarillado sanitario, estaciones de bombeo, etc., tendrán los significados comúnmente aceptados en dichas industrias.

## ARTÍCULO 2 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Las PARTES acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las PARTES durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexo al mismo. Todos los documentos del Proyecto han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adenda y demás documentos que sean suscritos entre las PARTES de común acuerdo en relación con el presente Contrato;

b) Los Anexos del presente Contrato, incluyendo entre otros:

1. Propuesta técnica y económica del adjudicatario;
2. Planilla de cantidades y precios unitarios;
3. Normas de medición;
4. Cronograma de Ejecución de Obras;
5. Diseño de Ingeniería de Detalle;
6. Diseño Conceptual;
7. Pliegos de Condiciones Específicas;

## ARTÍCULO 3 - OBJETO DEL CONTRATO.

Por medio del presente Contrato y sujeto a los términos del mismo, el CONTRATANTE requiere de y el CONTRATISTA se compromete a la realización Diseño, Construcción y Ampliación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Tuberías Colectoras en la Provincia de Santiago.

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las Obras atendiendo al presupuesto, los planos y especificaciones técnicas, Diseño de Ingeniería de Detalle y el Cronograma de Ejecución de Obra, cuyos documentos forman parte integral y vinculante del presente Contrato.

## ARTÍCULO 4 - PLAZO DE EJECUCIÓN Y CLAUSULA PENAL.

4.1 Plazo de Ejecución: Para la ejecución del presente Contrato, las PARTES han establecido un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos conforme definido en el Artículo 8.2.

4.2 Cláusula Penal. Si ocurriere un retraso por causas exclusivamente imputables al CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de éste Contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar al ESTADO, como única y exclusiva penalidad, la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00) por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del Monto del Contrato.

4.3 El CONTRATISTA no será responsable por el retraso en la ejecución de las Obras debido a decisiones del CONTRATANTE que afecten el avance de las Obras, conforme el Cronograma de Ejecución de Obras, o debido a actos de terceros, excepto subcontratistas contratados por EL CONTRATISTA. En el caso de que el retraso ocasionado por decisiones del CONTRATANTE implique incurrir en costos adicionales y/o extensión de plazo para el CONTRATISTA, éste someterá por escrito a él CONTRATANTE, el análisis con el soporte y justificación de los costos y/o plazos adicionales, para fines de revisión y aprobación, en caso que proceda, por parte de él CONTRATANTE, el cual dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de presentación de los costos y/o plazos adicionales por parte del CONTRATISTA, para revisión y aprobación del pago. El CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario luego de la notificación por escrito del CONTRATANTE, para

hacer cualquier reclamación relacionada con los montos y/o plazos no aprobados, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre las PARTES, el CONTRATISTA podrá solicitar un arbitraje, según lo establecido en el Artículo 23.



#### ARTÍCULO 5 - MONTO DEL CONTRATO.

El monto del Contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS DIEC SEIS MILLONES OCHOCIENTO VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES CON 77/100 (US\$216,821,960.77). El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por la elaboración del Diseño de Ingeniería de Detalle, suministro de materiales y equipos y ejecución de las Obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo realmente ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios del Contrato.

#### ARTÍCULO 6 - FORMA DE PAGO.

Los pagos serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por medio de transferencias a la cuenta cuyo número, banco y ubicación comunique el CONTRATISTA, previa certificación de la cubicación correspondiente por parte el CONTRATANTE.

6.1 Los pagos se harán de la siguiente manera:

- a) Un primer pago o Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del Monto del Contrato, cuya suma asciende al valor de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON 15/100 (US\$43,364,392.15). Este pago se hará en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del Contrato y la aprobación de los financiamientos correspondientes, y previa presentación de la garantía de Anticipo señalada en el Artículo 9.1 a, de este Contrato.

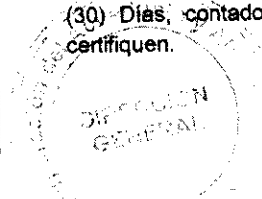
Devolución del Anticipo: la devolución del Anticipo se hará mediante la reducción del monto de las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra en el mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%).

- b) Pagos mensuales y subsecuentes equivalentes a las sumas indicadas en las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra. Estos pagos se harán dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la emisión de las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra de que se trate.

Después del fin de cada mes calendario y a más tardar el día cinco (5) laborable del mes siguiente el CONTRATISTA deberá someter al Supervisor y al CONTRATANTE un original y dos (2) copias de la Certificación Mensual o Cubicación de Avance de Obra por el trabajo ejecutado durante el mes calendario anterior. El citado documento deberá ser verificado y certificado por el Supervisor dentro de los cinco (5) días laborables siguientes formulando la liquidación a que dé lugar luego de hacer las deducciones relativas a la amortización del Anticipo.

En caso de disconformidad con alguna partida se dará curso a la Certificación Mensual o Cubicación de Avance de Obra colocando las partidas sobre las que no haya acuerdo en una cubicación separada y certificar el resto, hasta que se verifique dichas de conformidades en la cubicación inmediata.

El CONTRATANTE dispondrá de un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir de la certificación del Supervisor para emitir la referida certificación de la cubicación. El pago de la Certificación Mensual o Cubicación de Avance de Obra deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días, contados a partir de la fecha en que el Supervisor y el CONTRATANTE la certifiquen.



- c) Variaciones y Órdenes de Cambio, las PARTES acuerdan que podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio o Variaciones, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de los precios unitarios y cantidades entre las PARTES. Estas obras adicionales serán regidas y pagadas de conformidad con las condiciones establecidas bajo este Contrato, a menos que sea acordado condiciones de ejecución y pago diferentes de mutuo acuerdo entre las PARTES. Ninguna Variación será ejecutada por el CONTRATISTA sin previo ajuste de los precios y condiciones comerciales respectivos. Ninguna modificación, adición, supresión u otra revisión del Contrato será vinculante para ninguna de las PARTES a menos que se establezca mediante una Orden de Cambio.

Los Cambios pueden incluir:

- (i) cambios a las cantidades de cualquier componente o partida de obra, servicio y/o suministro incluido en el Contrato,
- (ii) cambios a la calidad y otras características de cualquier componente o partida de obra, servicio y/o suministro,
- (iii) cambios a los niveles, especificaciones, posiciones y/o dimensiones de cualquier parte de las Obras, conforme lo indicado en las Especificaciones Técnicas y/o en el diseño de la ingeniería de detalle,
- (iv) omisiones de cualquier trabajo a no ser que deba ser realizado por terceros,
- (v) cualesquiera trabajos de perforaciones y otras pruebas y actividades de exploración asociadas, equipos, Materiales o servicios adicionales necesarios para las Obras Permanentes, incluidas cualesquiera pruebas a la terminación, o
- (vi) cambios a la secuencia o al Cronograma de Ejecución de las Obras

6.2 Cualesquiera pagos que sean realizados por el CONTRATISTA, por instrucción, autorización o bajo la responsabilidad del CONTRATANTE serán incluidos en las cubicaciones mensuales correspondientes aplicando un quince por ciento (15%), por concepto de tasa de administración.

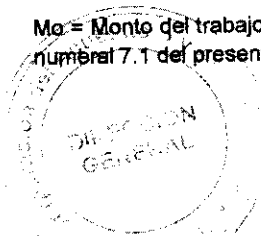
## ARTÍCULO 7- REAJUSTE DE PRECIOS.

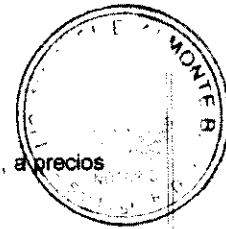
7.1 Los precios presentados en la propuesta económica, consideran los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (Legislación, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.) vigentes al mes de Julio del 2011 y estarán sujetos a reajustes de acuerdo a los criterios que se describen más adelante.

7.1.1 Los ajustes aplicables mensuales a los precios unitarios de los Certificados Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra, se harán aplicando la siguiente Fórmula Polinómica:

$$M_r = M_o * K$$

$M_o$  = Monto del trabajo ejecutado en el mes (i), a precios del contrato a la fecha indicada en el numeral 7.1 del presente Contrato.





Mr = Monto reajustado del trabajo ejecutado en el mes (i) de construcción de la obra, a precios ajustados por la variación de precios de insumos de la construcción.

K = Factor de Ajuste de la construcción en el periodo mensual (i), determinado a través de la siguiente Fórmula Polinómica, para las diversas monedas de los países de origen de los insumos y servicios que integran la obra:

$$K = \frac{Tc(i)}{Tc(0)} \times \left[ A \times \left( \frac{MO(i)}{MO(0)} \right) + B \times \left( \frac{CE(i)}{CE(0)} \right) + C \times \left( \frac{AC(i)}{AC(0)} \right) + D \times \left( \frac{EM(i)}{EM(0)} \right) + E \times \left( \frac{TB(i)}{TB(0)} \right) + F \times \left( \frac{EQ(i)}{EQ(0)} \right) + G \times \left( \frac{CB(i)}{CB(0)} \right) + H \times \left( \frac{IPC(i)}{IPC(0)} \right) \right]$$

Donde:

INDICE	SUMINISTRADO POR	VALOR A CONSIDERAR	% DEL INSUMO SOBRE EL MONTO TOTAL DE CONSTRUCCIÓN
Tc	Tasa de Cambio de RD\$/US\$	Banco Central Republica Dominicana Tasa de cambio de compra del ultimo dia habi	del mes
MO	Mano de obra	Mínisterio de Trabajo Republica Dominicana Salario Mínimo promedio de la construcción	divi
CE	Cemento	Mercado (principales proveedores)	Precio promedio de los proveedores
AC	Acero de construcción	Mercado (principales proveedores)	Precio promedio de los proveedores
EM	Equipos Electromecánicos		
TB	Tubería	Mercado (principales proveedores)	Precio promedio de los proveedores
EQ	Equipos	Bureau of Labor and Statistics	Producer Price Index - Construction Machinery
CB	Combustibles	Mínisterio de Industria y Comercio Republica Dominicana	Precio del gasolina regular
IPC	Índice de Precio al Consumidor	Banco Central Republica Dominicana	Índice del Precio al Consumidor

(i) Referente al mes de las cotizaciones  
(0) Referente al mes del inicio del contrato, conforme numeral 7.1 del presente contrato

7.1.2 El factor de reajuste K descrito arriba solamente será aplicable cuando fuere mayor de 1.00. En el caso que dicha fórmula presente resultado menor de 1.00, la misma no será considerada para efecto de cálculo.

7.1.3 Los porcentajes de insumo sobre el monto total de construcción para las diversas monedas que integran los suministros del proyecto, serán calculados una vez se haya concluido el diseño de ingeniería de detalle.

7.1.4. Sin perjuicio de lo anterior y para el caso de que cualquier uno de los insumos, componentes o partidas locales que conforman la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios, Anexo 1 del presente Contrato, sufieren una variación o incremento por encima de, o que exceda de manera agregada el doce por ciento (12%) de su valor referido al mes anterior a la fecha de presentación de la Planilla de Cantidades y Precios, dichos insumos, componentes o partidas locales serán reajustados aplicando el mismo porcentaje del incremento experimentado; aplicando para el restantes de los insumos, componentes o partidas no locales la fórmula de reajuste arriba establecida.

## ARTÍCULO 8 - VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DE LOS TRABAJOS.

8.1 El presente Contrato entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.

8.2 El CONTRATANTE notificara al CONTRATISTA el inicio de los trabajos mediante un Acta de Inicio de las Obras. El inicio de los trabajos, así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del CONTRATISTA en el presente Contrato, serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

- Cierre y obtención del Financiamiento, con la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes e establecidas bajo el Financiamiento, para el desembolso de los fondos;
- Pago del Anticipo indicado en el inciso (a) del Artículo 6.1;

- c) Suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras;
- d) Que EL CONTRATANTE, entregue cien por ciento (100%) de los inmuebles, terrenos y áreas necesarias para la ejecución de las Obras, otorgando el derecho de acceso libre, continuo y material al Sitio de las Obras, y la correspondiente posesión, donde se incluye la totalidad de las servidumbres de paso y eléctricas, incluyendo sin limitarse a las terrestres, aéreas, fluviales, así como las rutas de acceso a todos los lugares que sean necesarios para la ejecución de las Obras;
- e) El CONTRATANTE haya notificado al CONTRATISTA que ha obtenido todos los permisos, licencias, incluido, pero no limitado a, la Licencia Ambiental, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y gestionada por el CONTRATANTE, de agua, zonificación o permiso similar para las Obras así como cualesquier otro permiso o autorización requeridos y necesarios para iniciar y ejecutar la totalidad de las Obras, y
- f) EL CONTRANTE haya cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la Legislación.

## ARTÍCULO 9 - GARANTÍAS Y SEGUROS.

### 9.1 Fianzas y Garantías

- a) **Garantía de Anticipo:** Antes de recibir el pago del Anticipo, el CONTRATISTA deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una garantía expedida por una compañía de seguros a favor del CONTRATANTE, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo renovable automáticamente hasta la amortización del mismo.

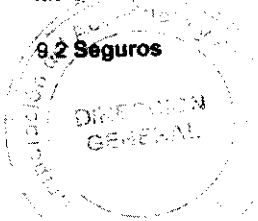
Dicha garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el Anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del Anticipo de conformidad con el Contrato hasta que el CONTRATANTE haya recibido del CONTRATISTA el reembolso total de ese monto.

- b) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** Cumplidas las condiciones del Artículo 8.2 del presente documento, El CONTRATISTA deberá entregar dentro de los treinta (30) días después de la emisión del Acta de Inicio de las Obras, una garantía expedida por una compañía de seguros. El valor de dicha garantía será por el diez por ciento (10%) del Monto del Contrato. La garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de recepción definitiva de las Obras. No obstante, el valor de esta garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las Obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del Certificado de entrega parcial o provisional de Obra o de recepción definitiva y a la emisión de éste.

- c) **Garantía de Vicios Ocultos:** Al finalizar los trabajos, el CONTRATISTA deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él en conformidad a las especificaciones (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir las Obras. Esta garantía será por (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra.

Todas las garantías deberán ser emitidas por un banco comercial de primera línea o una compañía de seguros de primera línea, a opción del Proponente que resulte adjudicatario de las Obras, conforme a las leyes de la República Dominicana

### 9.2 Seguros



- a) Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK"): A partir de la emisión del Acta de Inicio de las Obras el CONTRATISTA, deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo "All Risk" para la Obra, incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor equivalente al Monto del Contrato menos los Costos de Transacción.



#### Artículo 10 - IMPUESTOS Y EXONERACIONES

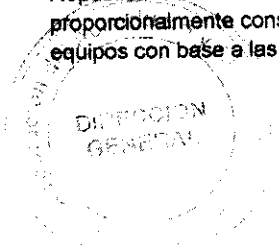
10.1 EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, así como los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos objeto de este Contrato, serán exonerados del pago de a) todos los Impuestos, deducciones y retenciones, b) Aranceles, Derechos e Impuestos de Importación que incidan o recaigan sobre la introducción y salida del país de las maquinarias, equipos, así como los repuestos para todas las maquinarias y los materiales necesarios para la ejecución de las Obras, formas metálicas y taller, que el CONTRATISTA necesitara importar para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante este Contrato, c) Gravámenes o impuestos de cualquier naturaleza incluyendo el Impuesto Sobre la Transferencia e Importación de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), tanto por la compra de bienes o suministro de servicios en el mercado local como el mercado internacional, d) Impuestos, Tasas y Contribuciones Municipales, y e) así como cualquier otro impuesto, tasa, contribuciones establecidas por Oficinas Nacionales, Departamentales, Municipales u otras bajo Leyes de la República Dominicana, durante toda la vigencia del Contrato, o extensión del mismo, con excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

10.2 El CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar deberán pagar sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

10.3 Asimismo, el CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerado del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

10.4 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio al CONTRATISTA o las empresas integrantes del mismo o que lo lleguen a integrar en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país, que no exceda los SESENTA MIL DOLARES (RD\$60,000.00). La exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y la mencionada exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

10.5 Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o que lo lleguen a integrar y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos proporcionalmente considerando el monto residual contable de dichos vehículos, maquinarias o equipos con base a las tasas de depreciación fiscal aceptadas y practicadas en el país.



10.6 Se hacen extensivas a los subcontratistas del CONTRATISTA y de las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos mencionados en los numerales precedentes, de acuerdo con las siguientes bases:



- a) Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.
- b) Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos estarán exonerados del pago de los impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.
- c) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero.

10.7 El CONTRATANTE será el responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo.

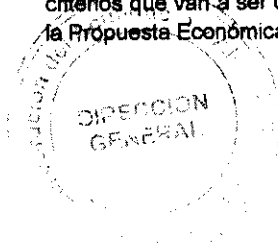
10.8 Si el CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este Artículo, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, el ESTADO DOMINICANO, a través del CONTRATANTE, estará obligado a pagar al CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través del CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, contra comprobante dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados.

10.9 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aceptación final, el CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este Artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, como de sus subcontratistas.

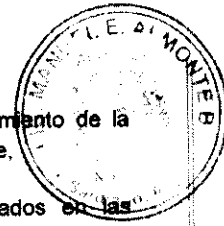
10.10 El CONTRATANTE se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el CONTRATISTA y las empresas integrantes del Consorcio o las empresas que lo llegaren a integrar necesiten importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los hayan solicitado.

#### ARTÍCULO 11: RETRASO EN LOS PAGOS E INTERESES

11.1 En el caso de que los pagos de las Certificaciones Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su certificación por parte del CONTRATANTE, este pagará intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago a la tasa anual Wall Street Journal Prime Rate. Este pago se hará según los criterios que van a ser definidos en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios presentada en la Propuesta Económica.



11.2 Se entiende por retraso de pago el lapso transcurrido a partir del vencimiento de la obligación, hasta la fecha en que el CONTRATISTA recibe el pago correspondiente.



11.3 Si el CONTRATANTE se retrasare en el pago de los montos indicados en las Certificaciones Mensuales y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los sesenta (60) días, el CONTRATISTA podrá suspender las Obras hasta que el CONTRATANTE haya cesado en su incumplimiento de pago, mediante el pago de los montos de las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra y de la Liquidación Final y los intereses correspondientes. El CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión de plazo y recuperación de los respectivos costos directos, indirectos y generales mientras dure dicha suspensión.

11.4 Si el CONTRATANTE se retrasare en el pago de los montos indicados en las Certificaciones Mensuales y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los noventa (90) días, el CONTRATISTA podrá rescindir el Contrato.

## ARTÍCULO 12 - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA.

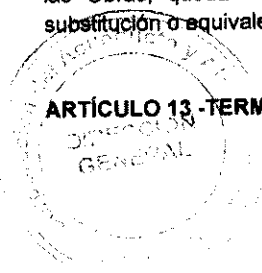
12.1 Recepción - Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, y realizadas las pruebas de Recepción prescritas, el CONTRATISTA deberá notificarlo al CONTRATANTE. Esta notificación se considerará como una solicitud del CONTRATISTA para que sea emitido el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Definitiva, liberando las garantías o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio, el CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE la Garantía de Vicios Ocultos, conforme descrito en el Artículo 9, inciso 9.1 (c). El período de garantía es el mismo de la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, o sea, un (1) año a partir de la fecha de su emisión.

El CONTRATANTE deberá, dentro de un plazo de veintiún (21) días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al CONTRATISTA, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual las Obras están terminadas de acuerdo con el Contrato, o bien dar instrucciones escritas al CONTRATISTA, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal certificado, incluyendo cualquier defecto de las Obras que afecte la terminación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo, el CONTRATANTE no ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Definitiva, se entenderá que la Recepción Definitiva de las Obras ha tenido lugar. El CONTRATISTA entregará al CONTRANTE la Garantía de Vicios Ocultos y empezará el periodo de garantía aquí establecido.

12.2 El CONTRATISTA garantiza que las obras del proyecto cumplirán con los términos del Contrato y las normas aplicables en la industria. El CONTRATISTA corregirá las Obras que presentaren deficiencia por factores imputables exclusivamente al CONTRATISTA, dentro de un plazo de un (1) año de la aceptación de las obras del Proyecto. La responsabilidad total y completa del CONTRATISTA no sobrepasará el Límite de Responsabilidad.

12.3. En caso de que el CONTRATANTE decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, el CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el periodo de mantenimiento y garantía. Dicho periodo de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial. En el caso que el CONTRATANTE, ocupe o utilice cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas y no emita el Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras, queda convenido por las PARTES que este acto será entendido como una sustitución o equivalencia a la emisión del Certificado definido en este numeral.

## ARTÍCULO 13 - TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.





El presente Contrato termina con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago al CONTRATISTA de la totalidad de las obras ejecutadas o la rescisión definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las PARTES.

13.1 En caso de que el Contrato fuera rescindido o terminado anticipadamente por el CONTRATANTE, éste pagará al CONTRATISTA, además de los costos en que se incurra por causa de la terminación, una compensación calculada sobre el monto del Contrato y una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del Contrato, salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente al CONTRATISTA.

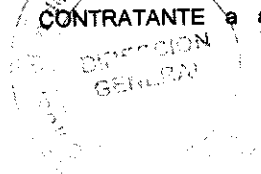
13.2 Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa del CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, Fuerza Mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control del CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa y con plazo mayor que seis (6) meses en una única ocurrencia o en la suma de las ocurrencias, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos directos, indirectos y generales ocurridos en el periodo de la suspensión, además de una compensación calculada sobre el monto del Contrato Si la suspensión ocurriere por causas imputables al CONTRATANTE o porque éste la ordenara y con plazo mayor que tres (3) meses en una única ocurrencia o en la suma de las ocurrencias, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución y al reconocimiento de importe de gastos directos, indirectos y generales ocurridos en el periodo de la suspensión.

#### ARTÍCULO 14 - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

14.1 Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o mora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las PARTES contratantes, por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme al concepto que de ellos da el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados, sin mediar culpa del que alegue la Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Adicionalmente, a los efectos de este Contrato, Fuerza Mayor y Caso Fortuito comprenderá cualquier evento que no pueda ser evitado en forma razonable y que esté más allá del control del CONTRATISTA, incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, acciones terroristas, desórdenes civiles o laborales, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, huelgas, o cualquier acción u omisión por parte del Gobierno de la República Dominicana que impida la ejecución del Proyecto.

14.2 En caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidiese el suministro de los bienes o los servicios o el avance de las obras, el CONTRATISTA informará al CONTRATANTE y se acordará la suspensión temporal del Contrato, obligándose el CONTRATANTE a aprobar los pagos de las facturas por los servicios prestados y suministros recibidos hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o Fuerza Mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del presente Contrato se prorrogará consecuentemente por un periodo igual al término de la interrupción, y se reiniciará el suministro de los bienes y servicios bajo los términos mutuamente acordados en este Contrato. Igualmente, el CONTRATANTE aprobará los costos de paralización, desmovilización y re-movilización del personal y equipo afectado.

14.3 Si la causa de Fuerza Mayor que impidiera al CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones se prolongara durante un lapso de más de seis (6) meses dentro de la duración del Contrato, cualquiera de las PARTES, mediante simple notificación por escrito y sin necesidad de intervención judicial alguna, podrá dar por terminado el Contrato, obligándose el CONTRATANTE a autorizar el desembolso de las sumas adeudadas, debidamente



comprobadas y aceptadas por el CONTRATANTE, hasta la fecha de terminación por causa de Fuerza Mayor.



#### ARTÍCULO 15 - SUPERVISIÓN.

La Supervisión representará al CONTRATANTE y será intermediario entre éste y el CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de las Obras.

El CONTRATISTA permitirá que el CONTRATANTE o la Supervisión, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

#### ARTÍCULO 16 - NO RELACIÓN LABORAL.

Las PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana.

#### ARTÍCULO 17 - DOCUMENTOS PARA ENTREGA UNA VEZ RECIBIDA LA OBRA.

En un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la constitución de la Garantía de Vicios Ocultos que dispone el Artículo 9.1 (c), o en el momento de la recepción definitiva de las Obras, El CONTRATISTA suministrará al CONTRATANTE y a la Supervisión todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (As Built) y cualquier otro documento que sea razonablemente requerido por el CONTRATANTE y la Supervisión.

#### ARTÍCULO 18 - DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

El CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo, con igual nivel de capacidad financiera y técnica para que lo haga. El representante del CONTRATISTA tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad del CONTRATISTA cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el Proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

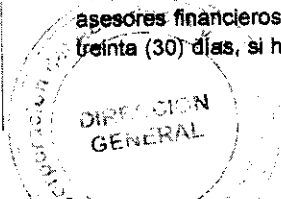
#### ARTÍCULO 19 - EQUILIBRIO ECONÓMICO.

19.1 Las PARTES reconocen que el entorno legal económico-financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico (el "Equilibrio Económico").

19.2 En los casos en que el CONTRATISTA no pueda alcanzar el Equilibrio Económico como consecuencia de: (i) la adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que afecten los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión y operación del Proyecto; (ii) el acontecimiento de un caso de emergencia que a juicio de las PARTES impida la ejecución del Contrato; (iii) la perturbación sostenida del entorno económico causado por hiperinflación o inflación galopante; y (iv) la devaluación significativa del Peso.

**Párrafo:** En estos casos las PARTES negociarán para llegar a un acuerdo que restablezca el Equilibrio Económico del contrato.

19.3 Si las PARTES no llegan a un acuerdo amigable en el plazo y montos respectivos, entonces se podrá a elección del CONTRATISTA (i) contratar con la aprobación del CONTRATANTE, la cual no podrá ser irrazonablemente denegada o demorada, una firma de asesores financieros que en este caso serán quienes determinarán, en un plazo no mayor de treinta (30) días, si ha sido afectado el Equilibrio Económico, y estimarán las modificaciones al



Contrato para restablecerlo; (ii) solicitar la resolución de este Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico de acuerdo al Artículo 13; o (iii) someter la controversia a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el Artículo 23 de este Contrato.



#### **ARTÍCULO 20 - FINANCIAMIENTO.**

**20.1** Queda establecido que el CONTRATISTA ha presentado en la Propuesta Técnica y Económica manifestaciones de instituciones interesadas en financiar el proyecto. El Financiamiento será contratado por el ESTADO DOMINICANO, a través del Ministerio de Hacienda, bajo la Dirección de Crédito Público, conforme la ley 6-06 que instituye a dicho Ministerio como único órgano responsable de contratar financiamientos por parte del ESTADO DOMINICANO.

**20.2** El CONTRATANTE podrá canalizar, a través de las instancias correspondientes y como alternativa para anticipar el inicio de los trabajos, un crédito puente u otras alternativas internas de financiamiento hasta que los recursos del Financiamiento estén disponibles.

**20.2** Los costos financieros, honorarios (fees) y/o tasas, directos o indirectos, relacionados al Financiamiento y sus alternativas interinas, corresponden al ESTADO DOMINICANO y no están incluidos en el Monto del Contrato.

#### **ARTÍCULO 21 - CESIÓN DEL CONTRATO.**

**21.1** El CONTRATISTA podrá ceder el presente Contrato, sin necesidad de previa aprobación del CONTRATANTE, en todo o en parte, a sus empresas relacionadas, asociadas y afiliadas y que tengan la misma capacidad técnica y financiera del CONTRATISTA, y sobre las cuales el CONTRATISTA tenga un control de gestión. En el ejercicio de esta facultad, el CONTRATISTA podrá ceder todos los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, incluyendo las exenciones y exoneraciones impositivas indicadas en el Artículo 10 del presente Contrato.

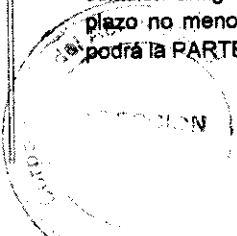
**21.2** Excepto por las disposiciones establecidas en el 21.1, el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito del CONTRATANTE.

#### **ARTÍCULO 22 - MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre las PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el CONTRATANTE.

#### **ARTÍCULO 23 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE.**

Antes de presentar algún conflicto, controversia o disputa que surja de o con relación a este Acuerdo ("Controversia") a la jurisdicción de arbitraje, las PARTES tratarán de buena fe resolver con prontitud la misma, mediante negociaciones entre sus funcionarios ejecutivos, conforme procediere. La PARTE de que se trate notificará de la Controversia a la otra PARTE. Los funcionarios ejecutivos de las PARTES se reunirán en una fecha y lugar mutuamente aceptable dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación cursada a dichos fines y posteriormente con la frecuencia que consideraren razonablemente necesaria para intercambiar información relevante y tratar de resolver la Controversia. Será inadmisibles todo apoderamiento de la jurisdicción arbitral sin que se haya agotado el procedimiento de solución amigable de la Controversia entre las PARTES. Solo después de haber pasado un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la Notificación de la Controversia, podrá la PARTE de que se trate apoderar la jurisdicción arbitral.





Todas las Controversias entre las PARTES que no sean resueltas dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la entrega de la notificación conforme a lo aquí establecido, mediante negociación, será resuelta exclusivamente por arbitraje definitivo y vinculante, a iniciativa de cualquiera de las PARTES, de conformidad con las Reglas de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas CCI").

Las PARTES a través del presente renuncian irrevocablemente a instituir o permitir que se instituya a su nombre cualquier litigio, arbitraje, mediación, conciliación u otro procedimiento legal o administrativo con respecto a cualquier Controversia, excepto en la forma prevista en este Contrato ante cualquier jurisdicción. Ninguna disposición de este Contrato limitará los derechos de cualquier PARTE de instituir procedimientos para asegurar el reconocimiento y ejecución ante cualquier tribunal de jurisdicción competente de una decisión o laudo arbitral rendido en un procedimiento arbitral realizado conforme a lo establecido en el presente Artículo, cuando dichos procedimientos sean requeridos para la ejecución de dicha decisión o laudo arbitral.

Cualquier arbitraje efectuado bajo este Artículo será de derecho y deberá conducirse en idioma español; siendo la sede o lugar del arbitraje en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, respetándose los términos y provisiones del Contrato y utilizándose como marco de referencia las leyes de la República Dominicana.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, donde cada PARTE nombrará un árbitro y el tercero, que será el Presidente de dicho tribunal, será designado por los dos árbitros así nombrados; y, en su defecto, según las Reglas CCI.

La PARTE prevaleciente en un procedimiento de arbitraje incoado conforme a este Artículo tendrá derecho en adición a cualesquiera otros derechos y recursos que pudiere tener, al reembolso de todos sus gastos relacionados a dicho procedimiento de arbitraje, incluyendo costas de arbitraje y honorarios razonables de abogados. La PARTE prevaleciente en cualquier acción legal incoada para confirmar o hacer valer un laudo arbitral, además de otros derechos y recursos que pudiere tener, tendrá derecho al reembolso de sus gastos relacionados a tales procedimientos judiciales, incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables. Si ninguna PARTE prevalece con relación a todos los asuntos en Controversia (por ejemplo, porque hay múltiples demandas y contrademandas exitosas), los árbitros tendrán la autoridad de distribuir los costos y gastos de los procedimientos de arbitraje entre las PARTES en la manera que consideren apropiada, tomando en consideración que PARTE prevaleció en los reclamos particulares en la Controversia.

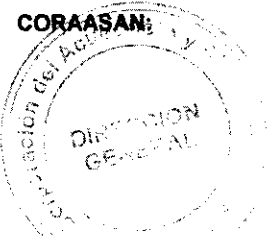
Las PARTES elijen las cortes de la ciudad de Santo Domingo para ejecución del laudo arbitral, en caso de necesidad.

**ARTÍCULO 24 - LEY APLICABLE.**

Las PARTES acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 25 -NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Excepto cuando se haga referencia a otro tipo de formalidades en el presente Contrato, las correspondencias, solicitudes y avisos que se relacionen con la ejecución del presente Contrato, o que se hagan como consecuencia del mismo se harán por fax (seguido del original), correo certificado u otro medio escrito, siempre que permita proveer un acuse de recibo y establecer, de manera inequívoca, su fecha de recepción, a las direcciones siguientes:



Att. Director General  
Dirección: Av. Circunvalación No. 123 Milibaje  
Santiago – República Dominicana

Teléfono: 809 582.4343  
Fax: 809 581.8730

**EI CONTRATISTA**

Att. Representante Legal  
Dirección: Av. Abraham Lincoln, 1003, Edificio Biltmore  
Torre 2, Piso 7, Suite 707, Ensanche Piantini  
Teléfono: 809 381.1953  
Fax: 809 368.1953

Las correspondencias relacionadas con este Contrato se darán por recibidas por el destinatario (cuando se envíen por fax) al día laborable siguiente del lugar de destino o bien (en los demás casos) al enviarse desde la dirección de origen indicada en el apartado anterior.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el uno (1) de diciembre del año dos mil y once (2011).

**POR EL CONTRATANTE:**

**ING. HAMLET OTAÑEZ TEJADA**  
Director General de CORAASAN



**POR EL CONTRATISTA:**

**ALEXANDRE DRUMMOND UZEDA**

**JOSE CARLOS MARQUES**

YO, LIC. MANUEL ENRIQUE ALMONTE BOITEL, Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago, con estudio profesional abierto en la calle General Cabrera Esq. Mella, No. 62, Edif. Báez Álvarez, 3er. Nivel, Apto. 7, de esta ciudad de Santiago, portador de la cédula de identidad personal y electoral No. 094-0000019-7, inscrito en el Colegio de Notarios con el Número 4765, al día, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores más arriba citados, de generales que ya constan en el acto y quienes me declaran que esa es la forma como ellos acostumbran firmar todos los actos de la vida pública y privada, firmas que legalizo para todos los fines y consecuencias legales al presente acto.-

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, el uno (1) de diciembre del año dos mil once (2011).-

**LIC. MANUEL ENRIQUE ALMONTE BOITEL**  
NOTARIO PUBLICO

